



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Estatuto señala que "....El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos, este estatuto; y, demás normas de carácter interno....".

Que el artículo 5 del estatuto señala que "......El objeto social del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.....".

Que el artículo 35 señala que ".....La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos....".

RESUELVE

Expedir el siguiente Reglamento de Contrataciones del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

TÍTULO 1 Del Comité de Contrataciones

Art. 1.- Comité de Contrataciones. - El Comité conocerá y resolverá sobre aspectos relacionados con las siguientes contrataciones:





- a) Adquisición de bienes cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios básicos unificados.
- **b)** Aprobación de inversiones inmobiliarias previa autorización de la Asamblea de Representantes, de conformidad con el Art. 47.9 del Estatuto del Fondo, ejecución de obras y arrendamiento de inmuebles;
- c) Prestaciones de servicios de consultoría, cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios básicos unificados.

Art. 2.- Conformación del Comité de Contrataciones del FONDO Se conformará de la siguiente manera:

- a) El Representante Legal del Fondo;
- b) Un Representante de la Asamblea:
- c) El Representante del área requirente;
- d) Un delegado del Departamento Contable del Fondo; y,
- e) Un técnico especialista afín al objeto de la contratación de considerarlo necesario.

La Secretaría del Comité será ejercida por quien designe para el efecto el Representante Legal, que deberá ser uno de los funcionarios del Fondo.

Art. 3.- Funciones del Comité. - Son funciones del Comité de Contrataciones las siguientes:

- a) Calificar los términos de referencia que contendrán todas las especificaciones requeridas, presupuesto referencial, plazos, entre otros; mismos que serán aprobados por el Comité de Contrataciones en coordinación con el área requirente.
- b) Elaborar la convocatoria para recepción de ofertas;
- c) Revisar y calificar las ofertas recibidas en la fecha establecida para el efecto;
- d) Declarar desierto el concurso en caso de que no se presenten ofertas o no cumplan con las especificaciones técnicas contempladas en los términos de referencia.
- e) Adjudicar el contrato, a la oferta que se considere más conveniente a los intereses del Fondo.

Art. 4.- Del Presidente del Comité. - El Representante Legal del Fondo, será quien Presida el Comité de Contrataciones, y sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- **a)** Convocar a las sesiones del Comité, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b) Presidir las sesiones del Comité y suscribir las actas de las mismas.
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario y demás miembros, las actas aprobadas por el Comité.

Art. 5.- Del Secretario del Comité. - Son atribuciones y deberes del secretario:





- a) Elaborar conjuntamente con el presidente el orden del día y los documentos para las sesiones.
- b) Convocar por escrito a sesión de los miembros del Comité, por orden del presidente, adjuntando la documentación correspondiente para el análisis de los miembros del Comité, los mismos que tendrán relación con los temas a tratarse según la convocatoria.
- c) Llevar el control, registro y archivo de los documentos del Comité, con la debida reserva.
- **d)** Instrumentar las actas de las sesiones, las mismas que para su validez deberán ser suscritas por los miembros asistentes.
- e) Firmar las resoluciones adoptadas por el Comité y hacer conocer de las mismas a sus miembros y a las áreas interesadas en la contratación.
- f) Organizar y distribuir la documentación pertinente por disposición del presidente.
- **g)** Receptar y tramitar los documentos de los procesos precontractuales y las ofertas como también las solicitudes de aclaración y consulta de los oferentes y someterlos a consideración del Comité a través del presidente.
- h) Mantener un archivo cronológico de las actas de cada una de las sesiones.
- i) Las demás que disponga el Comité y el presente reglamento.

Art. 6.- Convocatoria. - Los miembros del Comité serán convocados por escrito, mediante comunicación física o correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria contendrá el orden del día y los documentos relacionados con el asunto a tratarse.

TÍTULO 2 De la Comisión Técnica

- **Art. 7.- Comisión Técnica. -** La Comisión Técnica conocerá y resolverá sobre aspectos relacionados con las siguientes contrataciones:
 - a) Adquisición de bienes cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios básicos unificados.
 - b) Aprobación de ejecución de obras y arrendamiento de inmuebles cuya cuantía sea inferior al monto establecido para asuntos que deberán ser tratados por el Comité de Contrataciones;
 - c) Prestaciones de servicios de consultoría, cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios básicos unificados.
- **Art. 8.-** Conformación de la Comisión Técnica del Fondo, se conformará de la siguiente manera:
 - a) El Representante Legal del Fondo;
 - b) El representante del área requirente;
 - c) Un delegado del Departamento Contable del Fondo.
 - d) Un técnico especialista, en caso de ser necesario.





El técnico especialista podrá ser una persona natural o jurídica que pertenezca o no al Fondo, pero deberá tener conocimientos especializados del área en la cual se realizará la contratación.

- **Art. 9.- Funciones de la Comisión Técnica. -** Son funciones de la Comisión Técnica de Contrataciones las siguientes:
 - a) Receptar las ofertas presentadas por los diferentes proveedores dentro de la fecha que la Comisión Técnica señale para el efecto;
 - **b)** Elaborar cuadros comparativos de las ofertas receptadas de parte de los diferentes proveedores;
 - c) Adjudicar un contrato, a la oferta que considere más conveniente a los intereses del Fondo.
- **Art. 10.- Del Presidente de la Comisión Técnica. -** La Comisión Técnica será Presidida por el Representante Legal del Fondo y sus atribuciones y deberes son los siguientes:
 - a) Presidir las sesiones del Comisión Técnica y suscribir las actas conjuntamente con los demás miembros de la Comisión;
 - b) Designar un secretario Ad Hoc.
- **Art. 11.- Del Secretario de la Comisión Técnica. -** El Secretario de la Comisión Técnica será designado por el presidente, con quien suscribirá todas las actas y documentos relacionados con el procedimiento de contratación.

TÍTULO 3 De los Procedimientos

- **Art. 12.- Montos. -** Se sujetará a las normas establecidas en el presente Reglamento, la adquisición de bienes, ejecución de obras, la prestación de servicios, consultoría y arrendamiento cuya cuantía sea superior a un salario básico unificado.
- **Art. 13.- Procedimientos. -** Para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría y arrendamiento, citados en el artículo anterior se tendrá en cuenta los procedimientos, en virtud a la cuantía correspondiente.
- **13.1. Contratación Directa. -** Podrá contratarse en forma directa por el Representante Legal del Fondo, la ejecución de obra, la adquisición de bienes, la prestación de servicios, consultoría y arrendamiento, cuya cuantía no exceda los diez (10) salarios básicos unificados, para cuyo efecto el Representante Legal deberá contar con 3 ofertas.
- **13.1.1** Se sujetará, adicionalmente a la contratación directa cuando exista en el mercado un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida.





- **13.1.2** La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.
- **13.2 Obligatoriedad de cotizaciones. -** Los pedidos de adquisición efectuados por las diferentes áreas del Fondo, una vez aprobados por el Representante Legal, serán remitidos al departamento contable a fin de que se proceda a las cotizaciones respectivas por intermedio del funcionario responsable, quien deberá cotizar por lo menos tres ofertas.
- **13.3**. **Adquisiciones de mínima cuantía. -** Las adquisiciones por montos inferiores a un salario básico unificado, no será obligatorio adjuntar 3 ofertas.
- **13.4. Pago de servicios básicos, aseo y guardianía. -** Con la finalidad de agilitar los trámites financieros se faculta al contador a disponer los pagos relacionados con servicios básicos, como son: luz, agua, teléfono, telecomunicaciones, así como aseo y guardianía de acuerdo al contrato suscrito.
- **Art. 14.- Requerimiento. -** Cuando un área del Fondo considere necesario la adquisición de bienes, ejecución de obras, la prestación de un servicio, consultoría o arrendamiento, realizará el pedido al Representante Legal, informe de la necesidad con las características, estudios, presupuesto referencial, condiciones mínimas y especificaciones técnicas que deben reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.
- El Representante Legal deberá determinar el procedimiento contractual a seguir dependiendo de la cuantía del mismo.
- **Art. 15.- Verificación de Fondos. -** El representante Legal del Fondo, dependiendo de la cuantía, deberá verificar que exista los valores suficientes para el pago de las obligaciones a contraerse, así como la partida presupuestaria aprobada a la cual se aplicará el gasto.
- **Art. 16.- Elaboración de contratos. -** Para la contratación una vez que se ha cumplido con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, en caso de que el Representante Legal lo considere necesario, se remitirá al Asesor Jurídico del Fondo para que elabore el contrato.
- **Art. 17.- Prohibición de subdividir contratos. -** El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores de modo que mediante la celebración de varios contratos, se eludan procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera que se agruparán las necesidades y se verá la conveniencia institucional de contratar en conjunto.
- **Art. 18.- Prohibición. -** No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos, funcionarios, de los Representantes del Fondo y de aquellos que intervengan en el proceso contractual.





Art. 19.- Garantías. - Las adquisiciones que no se realicen por contratación directa, previa la suscripción del contrato o a la entrega de anticipos, el contratista deberá presentar las garantías de fiel cumplimiento del contrato equivalente al 5% del monto total del contrato y de buen uso de anticipo equivalente al 100% del anticipo entregado. Estas garantías podrán ser rendidas mediante pólizas de seguro o garantía bancaria.

El Fondo podrá otorgar como anticipos hasta el 50% del monto de la contratación.

Art. 20.- Registro de Garantías y Notificación. - El Tesorero del Fondo, mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y será responsable de notificar su vencimiento, por lo menos con quince días hábiles antes de su expiración al área encargada de la ejecución del contrato.

Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías por lo menos con cinco días hábiles de anticipación o solicitar su ejecución al Representante Legal.

- **Art. 21.- Suscripción de Contratos. -** Los contratos elaborados por el Asesor Jurídico del Fondo, serán suscritos por el Representante Legal.
- **Art. 22.- Obligaciones y Prohibición. -**Todos los funcionarios del Fondo, están obligados a colaborar con las comisiones técnicas cuando fueran requeridos. Ningún funcionario a excepción del Representante Legal del Fondo, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del Fondo.
- **Art. 23.- Requerimientos**. Los jefes de las áreas encargadas de establecer las necesidades de bienes, servicios y obras deberán bajo su responsabilidad, planificar y programar anualmente hasta el 30 de septiembre del año en curso, para presentar los requerimientos para el presupuesto del siguiente año.
- **Art. 24.- Liquidación del contrato. -** Previa la liquidación del contrato, se emitirá un informe de conformidad respecto del objeto del contrato, por parte del área requirente o administrador del contrato previamente designado por el Representante Legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos aquellos temas que no han sido regulados por el presente Reglamento, estarán sometidos a las regulaciones que existan en el Fondo para temas específicos, el Estatuto y la legislación vigente en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogase el Reglamento de Contrataciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas — CAPREMCI, de fecha 26 de octubre de 2012.





SEGUNDA. - De la ejecución del presente Reglamento, encárguese el departamento de Contabilidad y Representante Legal.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Asamblea de Representantes, en Quito D.M.; 23 de junio de 2018.

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES